

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5917

Ref. Expediente N° SD2025/0120090

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de noviembre de 2025, ANA CECILIA DIEZ GAVIRIA, presentó la solicitud de registro de la Marca Ana DiezLab Conocimiento y Estrategia (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 22392 del 12 de diciembre de 2025, se requirió a ANA CECILIA DIEZ GAVIRIA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con que la etiqueta del signo solicitado no era clara, carecía de nitidez y no permitía visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman, además de que algunos de los servicios reivindicados carecían de la especificidad requerida.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de enero de 2026. No obstante, dicha respuesta no satisface integralmente lo solicitado por esta Dirección, toda vez que, si bien el solicitante dio cumplimiento al punto número 1 del requerimiento, relativo a la nitidez de la etiqueta aportada; respecto al punto número 2 propuso modificaciones que reflejan una ampliación de los servicios inicialmente reivindicados en la solicitud. Tal actuación resulta improcedente, en la medida en que se modifica el alcance original de la solicitud marcaria, y contraviene de manera expresa lo dispuesto en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual prohíbe introducir cambios que impliquen la ampliación de los servicios inicialmente señalados en la solicitud².

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ 35: Consultoría empresarial, intervención organizacional, gestión del conocimiento, planeación estratégica, diagnóstico institucional, acompañamiento en transformación organizacional.

² Artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144. En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.

Ref. Expediente N° SD2025/0120090

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ANA CECILIA DIEZ GAVIRIA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS